

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Fedatarios Institucionales Titulares y
Suplente de la Intendencia Regional Cusco**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000074-2020-SUNAT/800000**

**DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNAR
FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULARES Y
SUPLENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 000010-2020-SUNAT/7J0000 de la Intendencia Regional Cusco, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar a Fedatarios Institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 022-2018-SUNAT/800000 de fecha 9 de marzo de 2018, se designó, a diversos trabajadores como Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos, respectivamente, de la Intendencia Regional Cusco;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000010-2020-SUNAT/7J0000 de fecha 31 de julio de 2020, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas designaciones y proceder a designar a los que ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N. 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones, como Fedatarias Institucionales de la Intendencia Regional Cusco, a los siguientes trabajadores:

Fedataria Institucional Titular:

REGINA EUTEMIA VILLALBA SALCEDO

Fedataria Institucional Alterna:

MARIELA FARFAN ZUÑIGA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Intendencia Regional Cusco, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

FRECIA ARAGON PUMA
KATIA CAROLINA HUAMAN CRUZ

EVELIN AGUIRRE CAYLLAHUA
RENATO GIBAJA PAREJA

Fedatario Institucional Alterno:

ELADIO VLADIMIRO LEON PINO MENA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1879076-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Aprueban Reglamento sobre la
Participación de Personeros en Procesos
ElectORALES**

RESOLUCIÓN N° 0243-2020-JNE

Lima, trece de agosto de dos mil veinte

VISTO el Informe N° 0544-2020-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 22 de julio de 2020, con el cual se remite la propuesta de Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos ElectORALES.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.

3. Es así que, a fin de regular las disposiciones referidas a los personeros de las organizaciones políticas contenidas en el Título VI de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos ElectORALES, mediante la Resolución N° 0075-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

4. Desde la aprobación de dicho reglamento, las normas electorales han sido objeto de modificaciones, tales como el hecho de que la actual legislación no considera a las otrora organizaciones políticas locales, así como el cambio sustancial sobre los mecanismos para la conformación de la Junta Nacional de Justicia a diferencia de la anterior elección, por los colegios profesionales, de los miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, ambos casos en los cuales estaba prevista la acreditación de personeros, y que llevan a la necesidad de realizar una debida actualización del reglamento.

5. Del mismo modo, la incorporación del uso de herramientas tecnológicas en el procedimiento de reconocimiento de los personeros, la utilización de la firma digital y la implementación de la casilla electrónica de manera obligatoria, conforme se establece en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con la Resolución N° 0165-2020-JNE, de fecha 10 de junio de 2020, hacen imprescindible aprobar un reglamento acorde con tales innovaciones y dejar sin efecto el reglamento anterior.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, que consta de 39 artículos, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0075-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONEROS EN PROCESOS ELECTORALES

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Alcance
Artículo 3.- Base normativa

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 4.- Abreviaturas
Artículo 5.- Definiciones

**TÍTULO II
DE LA FUNCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

- Artículo 6.- Definición de personero
Artículo 7.- Participación de los personeros en los procesos electorales
Artículo 8.- Tipos de personeros
Artículo 9.- Requisitos generales para ser acreditado como personero
Artículo 10.- Requisito especial de firma digital

**CAPÍTULO II
FACULTADES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS**

- Artículo 11.- Facultades de los personeros legales inscritos en el ROP
Artículo 12.- Representación de otros actores electorales
Artículo 13.- Facultades de los personeros legales reconocidos por los JEE
Artículo 14.- Intervención del personero legal alterno
Artículo 15.- Facultades de los personeros de los centros de votación
Artículo 16.- Facultades de los personeros ante las mesas de sufragio
Artículo 17.- Facultades de los personeros técnicos inscritos en el ROP

Artículo 18.- Facultades de los personeros técnicos reconocidos por los JEE

Artículo 19.- Conductas no permitidas a los personeros de los centros de votación

Artículo 20.- Conductas no permitidas a los personeros ante las mesas de sufragio

Artículo 21.- Conductas no permitidas a los personeros técnicos

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS ANTE LOS JEE**

Artículo 22.- Disposiciones generales aplicables a los personeros

Artículo 23.- Legitimidad para acreditar personeros

Artículo 24.- Uso del sistema informático Declara

Artículo 25.- La credencial del personero

Artículo 26.- Contenido de la credencial del personero

Artículo 27.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personeros legales y técnicos por los JEE

Artículo 28.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personeros de los centros de votación

Artículo 29.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personeros ante las mesas de sufragio

Artículo 30.- Oportunidad para el reconocimiento de personeros

Artículo 31.- Procedimiento para el reconocimiento de los personeros por los JEE

Artículo 32.- Reemplazo de personeros reconocidos por los JEE

Artículo 33.- Renuncia de personeros

Artículo 34.- Retiro de reconocimiento de personeros

**TÍTULO III
PERSONEROS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN EL EXTRANJERO**

Artículo 35.- Actuación de los personeros en procesos electorales con votación en el extranjero

Artículo 36.- JEE competente para el reconocimiento de personeros en el extranjero

Artículo 37.- Coordinación del JEE competente con el Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 38.- Legitimidad para acreditar personeros

Artículo 39.- Acreditación y reconocimiento de personeros de centros de votación y mesas de sufragio en el extranjero

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONEROS EN PROCESOS ELECTORALES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación de los personeros y el procedimiento para su reconocimiento y acreditación con motivo de los procesos electorales y consultas populares.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento debe ser aplicado por los Jurados Electorales Especiales, en el ámbito de su competencia, así como observado por las organizaciones políticas y la ciudadanía en general, en los procesos electorales.

Artículo 3.- Base normativa

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias.

e. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

f. Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI : Documento Nacional de Identidad
 LOE : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
 LOJNE : Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
 LOP : Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
 JEE : Jurado Electoral Especial
 JNE : Jurado Nacional de Elecciones
 ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
 ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
 Reniec : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
 ROP : Registro de Organizaciones Políticas

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Casilla Electrónica del JNE

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral y de los JEE, así con los actos administrativos emitidos por los órganos de línea del JNE, contando con garantías de seguridad para su debido funcionamiento.

b. Circunscripción administrativa y de justicia electoral

Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

c. Declara

Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y su formato resumen, observadores electorales, promotores de consulta popular, entre otros.

d. Firma Digital

Es aquella firma electrónica, que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad, previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

e. Funcionarios consulares

Son los miembros del Servicio Diplomático de la República acreditados como tales ante el Estado receptor en sus respectivas circunscripciones, responsables del ejercicio de las funciones consulares. Asimismo, comprende a los funcionarios consulares honorarios y agentes consulares, quienes pueden ser personas nacionales o extranjeras.

f. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, la LOE y demás normas pertinentes.

g. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su Ley Orgánica.

h. Oficinas consulares

Son órganos dependientes de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas oficinas están a cargo de funcionarios del Servicio Diplomático de la República y Honorarios que ejercen funciones consulares en el exterior.

i. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, y las alianzas electorales que estas constituyan.

j. Peruano residente en el extranjero

Ciudadano peruano que ha declarado, ante el Reniec, tener su domicilio en el extranjero y que, como tal, figura en el padrón electoral para los procesos electorales de ámbito nacional.

k. Proceso electoral

Es una serie continua y concatenada de actos que concluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades y consultas populares. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

l. Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

**TÍTULO II
DE LA FUNCIÓN Y RECONOCIMIENTO
DE LOS PERSONEROS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 6.- Definición de personero

Persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

Artículo 7.- Participación de los personeros en los procesos electorales

Las organizaciones políticas acreditan personeros en los procesos electorales previstos en el artículo 6 de la LOE, así como en elecciones de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elecciones regionales, elecciones municipales, consultas vecinales con fines de demarcación territorial y otras consultas ciudadanas.

Artículo 8.- Tipos de personeros

Los personeros pueden ser:

a. Personero legal inscrito en el ROP: Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento

ante los JEE. En el ROP se inscribe un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

b. Personero técnico inscrito en el ROP: Personero que se encarga de solicitar información a la ONPE previa al proceso electoral, coordinar y planificar las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, de observar los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral.

En el ROP se inscribe por lo menos un personero técnico.

c. Personero legal ante el JEE: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Ejerce plena representación de la organización política en la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.

Los personeros legales ante el JEE, son: un personero legal titular y un personero legal alterno. Este último actúa en ausencia del primero.

d. Personero técnico ante el JEE: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.

Los personeros técnicos ante el JEE, son: un personero técnico titular y un personero técnico suplente. Adicionalmente, pueden acreditarse tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.

e. Personero del centro de votación: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE. Se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día del acto electoral.

f. Personero ante la mesa de sufragio: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE. Tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral.

Artículo 9.- Requisitos generales para ser acreditado como personero

Los personeros deben tener expedito el derecho de sufragio y contar con DNI. Los extranjeros pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec.

En los procesos electorales de elección de autoridades, las organizaciones políticas son representadas por sus personeros inscritos ante el ROP y sus personeros reconocidos por los JEE.

En otros tipos de procesos electorales, las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de participación o control ciudadano, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, acreditan a sus personeros ante los JEE.

Artículo 10.- Requisito especial de firma digital

Los personeros legales, titulares y alternos, para el ejercicio de sus funciones deben contar con un certificado para firma digital que puede ser expedido por el Reniec u otro proveedor certificado. Todo escrito que presente un personero legal ante cualquier JEE debe contar con firma digital.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 11.- Facultades de los personeros legales inscritos en el ROP

El personero legal inscrito en el ROP se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral.

Artículo 12.- Representación de otros actores electorales

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de

participación o control ciudadano, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, se pueden representar a sí mismos ante los organismos electorales, con los mismos derechos y obligaciones asignados a los personeros legales de las organizaciones políticas inscritos en el ROP, salvo que acrediten a un personero legal ante el JNE o JEE, según corresponda, en cuyo caso dicho personero ejerce tales derechos y obligaciones.

Artículo 13.- Facultades de los personeros legales reconocidos por los JEE

El personero legal reconocido por el JEE se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica vinculado al proceso electoral dentro del ámbito territorial del JEE ante el cual ha sido acreditado.

El personero legal conjuntamente con el personero técnico puede:

a. Solicitar información sobre los resultados de los simulacros en la ODPE que corresponda.

b. Solicitar información previa al proceso electoral en la ODPE que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados.

c. Solicitar información, durante el proceso electoral, sobre resultados parciales o finales en la ODPE que corresponda, según lo crean conveniente. Esta información puede estar en reportes o cualquier medio electrónico.

No se requiere tener la condición de abogado para ser personero legal. Los medios impugnatorios que presente deben ir suscritos con la firma digital del personero y la firma de abogado hábil. Si el personero legal fuera abogado y presentara recursos impugnatorios, basta con que los suscriba una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

Artículo 14.- Intervención del personero legal alterno

El personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

Artículo 15.- Facultades de los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

Artículo 16.- Facultades de los personeros ante las mesas de sufragio

Los personeros ante las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes facultades:

a. Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.

b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.

c. Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.

d. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.

e. Presenciar la lectura de los votos.

f. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.

g. Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.

h. Suscribir la lista de electores.

i. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.

j. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.

k. Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.

l. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

m. Impugnar la identidad del elector durante la votación.

n. Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio en mesa.

o. Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa.

Artículo 17.- Facultades de los personeros técnicos inscritos en el ROP

Los personeros técnicos inscritos en el ROP tienen, entre otras, las siguientes facultades:

a. Solicitar a la ONPE la siguiente información documental:

1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.

2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.

3. Infraestructura de comunicaciones.

4. Aspectos de seguridad del sistema.

5. Cronograma de instalación de centros de cómputo.

6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro.

b. Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral conforme a las disposiciones de seguridad que establezca la ONPE.

c. Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.

d. Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.

e. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.

f. Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo.

Artículo 18.- Facultades de los personeros técnicos reconocidos por los JEE

Los personeros técnicos reconocidos por los JEE tienen, entre otras, las siguientes facultades:

a. Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.

b. Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral dentro de su circunscripción.

c. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

Artículo 19.- Conductas no permitidas a los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación no pueden:

a. Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos.

b. Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.

c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.

d. Mantener conversación con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.

e. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.

f. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 20.- Conductas no permitidas a los personeros ante las mesas de sufragio

Los personeros ante las mesas de sufragio no pueden:

a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.

b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.

c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

d. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 21.- Conductas no permitidas a los personeros técnicos

Los personeros técnicos están impedidos de:

a. Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal.

b. Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto.

c. Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL
RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS ANTE
LOS JEE**

Artículo 22.- Disposiciones generales aplicables a los personeros

a. Las organizaciones políticas son las que acreditan a sus personeros. La calidad de personero se acredita con la credencial otorgada por el personero legitimado para ello.

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de participación o control ciudadanos, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, también acreditan a sus personeros con la respectiva credencial. Para ello, son de aplicación las reglas establecidas para los personeros de las organizaciones políticas.

b. El JEE, mediante resolución, reconoce la acreditación de los personeros que desarrollan sus actividades en la circunscripción administrativa y de justicia electoral sobre la que tiene competencia.

c. La solicitud de reconocimiento de los personeros, en cualquiera de sus tipos, ante el JEE, puede estar referida a uno o más personeros, en un mismo pedido.

d. Ningún personero legal o técnico puede ser acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas o alianzas electorales, independientemente del JEE ante el cual se solicite su reconocimiento.

e. Un personero legal puede ser acreditado por la misma organización política ante dos o más JEE.

Un personero de centro de votación puede ser acreditado ante uno o más centros de votación por la misma organización política. Sin embargo, dos o más personeros de centro de votación de una misma organización política no pueden desarrollar sus tareas ante el mismo centro de votación.

Un personero de mesa de sufragio puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio por la misma organización política. No puede acreditarse a dos personeros de la misma organización política para la misma mesa de sufragio.

f. Los candidatos no pueden asumir la condición de personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

g. Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria pueden ser representadas por un personero común.

h. En caso de que en una circunscripción administrativa y de justicia electoral exista más de un centro de cómputo

de la ODPE, la organización política puede acreditar a tantos personereros técnicos como centros de cómputo existan.

i. El trámite ante el JEE para el reconocimiento de los personereros legales y técnicos requiere de la presentación del comprobante de pago de la tasa respectiva, por cada personerero.

j. El trámite ante el JEE para el reconocimiento de personereros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum es gratuito.

Artículo 23.- Legitimidad para acreditar personereros

Tienen legitimidad para acreditar personereros con la respectiva credencial:

a. El personerero inscrito ante el ROP puede acreditar a los personereros legales y técnicos ante los JEE, personereros de centro de votación y personereros de mesa de sufragio.

b. En el caso de alianzas electorales, solo el personerero legal inscrito en el ROP puede acreditar con la respectiva credencial a los personereros legales y técnicos de la alianza. No están legitimados para ello, los personereros legales de las organizaciones políticas que conforman la alianza.

c. El personerero legal reconocido ante el JEE puede acreditar a los personereros de centros de votación y de mesas de sufragio.

Artículo 24.- Uso del sistema informático Declara

Los personereros legales inscritos en el ROP acceden al sistema informático Declara con el respectivo código de usuario y clave generados por el JNE, a fin de que ingresen los datos de los personereros legales, personereros técnicos, personereros de centros de votación y personereros ante las mesas de sufragio, para su acreditación y solicitar el reconocimiento ante los JEE.

Los personereros legales inscritos en el ROP son responsables del empleo de la clave de acceso al sistema informático Declara, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.

Artículo 25.- La credencial del personerero

La credencial es el documento emitido por la organización política que sirve para acreditar a los personereros ante los JEE. La credencial debe ser generada en el sistema Declara.

La credencial contiene el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, lema, número o identificación alguna de distinta naturaleza.

Artículo 26.- Contenido de la credencial del personerero

La credencial del personerero debe contener los datos, según el tipo de personerero, conforme al siguiente detalle:

PERSONERERO LEGAL	PERSONERERO TÉCNICO	PERSONERERO DE CENTRO DE VOTACIÓN	PERSONERERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO
De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo y condición de personerero (titular o alterno)	De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo y condición de personerero (titular o suplente)	De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personerero	De la persona a quien se acredita como personerero: a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personerero
Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial	Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial	Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial	Del personerero legal que otorga la credencial: d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personerero legal (titular o alterno) f. Firma del personerero que otorga la credencial
Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Fecha de emisión de la credencial	Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Fecha de emisión de la credencial	Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Nombre del centro de votación i. Fecha de emisión de la credencial	Otros datos: g. JEE ante el que se tramita el reconocimiento h. Nombre del centro de votación i. Número de la mesa de sufragio j. Fecha de emisión de la credencial

Artículo 27.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personereros legales y técnicos por los JEE

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personereros legales y técnicos acreditados por las organizaciones políticas, se debe presentar lo siguiente:

a. La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, tipo de personerero que se acredita (personero legal, titular o alterno, o personerero técnico, titular o suplente) y casilla electrónica del JNE. La solicitud debe estar firmada digitalmente por el personerero legal inscrito en el ROP.

b. La credencial otorgada por el personerero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.

c. En el caso de los personereros técnicos, se debe demostrar documentadamente una experiencia no menor a un año en informática.

d. Comprobante de pago de la tasa correspondiente, por cada personerero.

Artículo 28.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personereros de los centros de votación

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personereros de los centros de votación acreditados

por las organizaciones políticas, se debe presentar lo siguiente:

a. La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personerero que se acredita, nombre del centro de votación y la casilla electrónica del JNE. La solicitud debe estar firmada digitalmente por el personerero legal reconocido por el JEE o por el personerero legal inscrito en el ROP.

b. La credencial otorgada por el personerero legal reconocido por el JEE o el personerero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.

Este trámite es gratuito.

Artículo 29.- Requisitos para el procedimiento de reconocimiento de personereros ante las mesas de sufragio

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personereros ante las mesas de sufragio acreditados por las organizaciones políticas, se debe presentar lo siguiente:

a. La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos,

número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación, número de mesa de sufragio y la casilla electrónica del JNE. La solicitud debe estar firmada digitalmente por el personero legal reconocido por el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.

b. La credencial otorgada por el personero legal reconocido por el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.

Este trámite es gratuito.

Artículo 30.- Oportunidad para el reconocimiento de personeros

La solicitud de reconocimiento de personeros de los centros de votación se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección.

La solicitud de reconocimiento de personeros ante las mesas de sufragio se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección.

Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros. Asimismo, pueden acreditar a los personeros ante las mesas de sufragio, directamente ante el presidente de la mesa durante el día de la elección correspondiente.

Artículo 31.- Procedimiento para el reconocimiento de los personeros por los JEE

El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de reconocimiento del personero a través del sistema informático, dirigido al JEE competente.

El JEE procede conforme a las siguientes etapas:

a. Calificación

El JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, según el tipo de personero.

La calificación debe efectuarse en el plazo de un día calendario.

b. Subsanación

La solicitud de reconocimiento de personeros que no cumpla con alguno de los requisitos es observada, según el tipo de personero que se acredite, y es declarada inadmisibles por el JEE.

La resolución que declare inadmisibles la solicitud de reconocimiento de personeros no es apelable.

La inadmisibilidad puede subsanarse dentro del plazo de dos días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación. Tratándose del pago de derechos en el Banco de la Nación, si el plazo concedido vence en día inhábil, el interesado puede subsanar el requisito el primer día hábil siguiente.

c. Resolución de reconocimiento

En el plazo de un día calendario después de presentada la solicitud, o desde que se cumpla con subsanar las omisiones advertidas, el JEE emite resolución por la que reconoce al personero acreditado.

La resolución de reconocimiento es notificada al personero legal solicitante, por casilla electrónica.

La credencial registrada en el sistema Declara será visada por el secretario del JEE con firma digital, la que será utilizada por medios electrónicos por los personeros reconocidos.

La resolución de reconocimiento se remite a la respectiva ODPE.

d. Resolución de rechazo

Si la solicitud de reconocimiento de personero ha sido objeto de observaciones y estas no han sido subsanadas se tiene por rechazada mediante resolución. Esta resolución es inimpugnable.

Artículo 32.- Reemplazo de personeros reconocidos por los JEE

Los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros legales o técnicos reconocidos por los JEE, en cualquier momento del proceso electoral, debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto

la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para el reconocimiento establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

La solicitud de reemplazo de personero debe estar acompañada del comprobante de pago de la tasa respectiva, por cada personero. El JEE sigue el procedimiento señalado en el artículo 31 del presente reglamento.

El trámite para el reemplazo de personeros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum, es gratuito.

Artículo 33.- Renuncia de personeros

El personero legal o técnico reconocido por el JEE, puede renunciar a tal reconocimiento sin expresión de causa, debiendo presentar el comprobante de pago de la tasa respectiva ante el JEE.

La resolución que tiene por aceptada la renuncia debe ser notificada al renunciante y al personero legal inscrito ante el ROP, mediante la casilla electrónica del JNE. Asimismo, debe ser puesta en conocimiento de la ODPE.

Artículo 34.- Retiro de reconocimiento de personeros

De verificarse que el personero se encuentra en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de ciudadanía, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, concordado con el artículo 10 de la LOE, el JEE dispone de oficio el retiro de su reconocimiento, sin que ello suponga la anulación de los actos realizados por este. La resolución debe comunicarse a la ODPE, en el día.

TÍTULO III PERSONEROS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN EL EXTRANJERO

Artículo 35.- Actuación de los personeros en procesos electorales con votación en el extranjero

La actuación de los personeros en el extranjero se circunscribe a los procesos electorales de ámbito nacional en los que sufragan los peruanos residentes en el extranjero. Tales procesos electorales son las elecciones presidenciales, elecciones parlamentarias, elecciones de representantes peruanos ante el Parlamento Andino y referéndum nacional.

Artículo 36.- JEE competente para el reconocimiento de personeros en el extranjero

En los procesos electorales señalados en el artículo precedente, las organizaciones políticas pueden acreditar personeros de centro de votación y personeros ante la mesa de sufragio en el extranjero.

Es competente para tramitar el reconocimiento de dichos personeros, el JEE ubicado en la ciudad de Lima al cual el JNE le asigne tal función.

Artículo 37.- Coordinación del JEE competente con el Ministerio de Relaciones Exteriores

El JEE competente remite al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de los personeros legales inscritos ante el ROP y de los personeros legales reconocidos por dicho JEE. Asimismo, atiende las solicitudes que formule el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al reconocimiento de personeros.

Artículo 38.- Legitimidad para acreditar personeros

El personero legal inscrito ante el ROP y el personero legal reconocido por el JEE pueden acreditar a los personeros de centros de votación y los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el extranjero. El funcionario consular y el presidente de la mesa de sufragio deben verificar que la credencial sea emitida por el personero legal competente. No se acepta la presentación de credenciales suscritas por terceros.

Artículo 39.- Acreditación y reconocimiento de personeros de centros de votación y mesas de sufragio en el extranjero

El personero legal presenta la solicitud de reconocimiento de los personeros de centros de votación

y de los personeros de mesas de sufragio, ante el JEE competente.

Los requisitos y procedimiento a seguir son los mismos que se aplican a los personeros dentro del territorio nacional.

La resolución de reconocimiento se remite a la respectiva ODPE y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El personero legal debe remitir las respectivas credenciales a los ciudadanos que se desempeñan como personeros de centro de votación y personeros ante las mesas de sufragio en el extranjero, a fin de que estos se acrediten debidamente el día de las elecciones ante el funcionario consular responsable y el presidente de la mesa, respectivamente.

Aquellos personeros de centro de votación y personeros ante la mesa de sufragio, cuyo reconocimiento no fue tramitado ante el JEE, pueden ser acreditados directamente por el personero legal con la credencial correspondiente.

No es exigible la identificación de la mesa en la credencial del personero ante la mesa de sufragio en el extranjero, debido a la posibilidad de fusión de mesas el mismo día de la elección.

1879194-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonados o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpen la libre circulación en el distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 346/MLV

La Victoria, 20 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2020

VISTOS: El dictamen conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de Administración, Finanzas, Tecnología de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. El artículo 40 del mismo cuerpo normativo, que dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, el artículo 56 señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público; y en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los

gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento;

Que, la Ordenanza N° 2200-MML - Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima - establece que su ámbito de aplicación, es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco de referencia el contenido en la presente ordenanza;

Que, el artículo 12.2 del Decreto Supremo N° 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte, dispone que a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos;

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios. En la misma línea, el artículo 216° de la norma citada dispone que, sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Respecto a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, mediante Informe N°07-2020-GTTSV-MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial sustenta la Ordenanza señalando que es esencial regular la participación de la autoridad municipal en materia de tránsito y transporte a través de intervenciones que permitan la erradicación de los vehículos que se encuentren en la vía pública, en estado de abandono o que interrumpen la libre circulación en pública en el Distrito de la Victoria, en mérito de lo dispuesto en la Ordenanza N° 2200-MML, por cuanto los vehículos que obstaculizan el tránsito, constituyen un peligro de salubridad pública, seguridad ciudadana y atentando contra el ornato, al utilizarse como depósitos de desperdicios o medios que favorecen la realización de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres y actos delictivos;

Que, mediante Informe N° 645-2019-GSCFCGRD/MLV la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, recomienda que en uso de sus facultades, la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, realice las acciones correspondientes a la conservación del ornato y el inicio del procedimiento sancionador.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181 y lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre remoción e internamiento de vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación, resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a regular su cumplimiento;